

XXVI COMITÉ DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA

NOA/ NORTE GRANDE
Argentina Chile

ACTA SUBCOMISION DE TURISMO

Comité de Integración NOA – NORTE GRANDE

San Salvador de Jujuy – Jujuy - Argentina

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina, los días 9 y 10 de octubre del año 2014, tuvo lugar la XXVI Reunión del Comité del NOA – Norte Grande.

La subcomisión de Turismo, siendo presidida por el sr. Rubén Moneris, de la Secretaría de Turismo de Jujuy; con la presencia por la República de Chile de los siguientes representantes: sra. Carolina Sandoval, de CORFO Antofagasta; sr. Claudio Loyola Rojas, de Ilustre Municipalidad de Ollagüe; sra. Carolina Quinteros, Directora de SERNATUR Tarapacá; sra. Vanesa Sacco, de SERNATUR Tarapacá; sra. Angela Villalobos, de directora SERNATUR Antofagasta; sr. Marco Reyes Muhlenbrock., gerente de AVITUR, presidente de Cottar. Por la República Argentina: sr. Javier Arias, director de Relac. eCon Municipios y Desarrollo Local; sra. Elsa Naveda, de Comisión de Turismo Orán; sra. Carmen Flores, de Comisión de Turismo de Orán; sr. Ignacio Güizzo, presidente Cám. De Turismo de Jujuy; sr. Marcos Valdéz Naval, técnico Ente Tucumán Turismo; lic. Juan José Martearena, secretario de Turismo de Jujuy; sra. Lic. Angelina Cerone, directora de Turismo de Jujuy; sr. Martín García Moritán, gerente Hotel Fenicia y prosecretario Cámara de Hoteles de Jujuy; sr. Nicolás Villareal, vocal Cámara Hotelera y Gastronómica de Salta; sr. David Benedettini, de la Cámara Hotelera Gastronómica de Salta; sra. Judith Cohen, de Cámara Gastronómica y Hotelera de Salta; srta. Solange Vilte, tesorera de la comisión estudiantil de la FNE.

Luego de la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior realizada en Antofagasta (Chile), se comenzó el tratamiento del siguiente temario propuesto:

Avance en materia de conectividad aérea

Al respecto se acordó consultar a la línea aérea Amazonas, de la existencia del vuelo directo Iquique-Tarija (Bolivia) que permita la conectividad entre los tres países al integrarse al vuelo existente Salta-Tarija (Bolivia).

Los integrantes de la comisión consideran vital el implementar en forma permanente, durante todo el año, de vuelos internacionales que conecten Norte de Argentina y el Norte Grande de Chile. En este sentido, sería importante a través de la promoción de ambos países, potenciar el vuelo internacional Iquique-Salta que se realiza en la temporada de verano, para lograr un flujo

Carmen Flores

Marcos Valdéz Naval

Carolina Sandoval
Carolina Quinteros
Angela Villalobos
Marco Reyes Muhlenbrock

Javier Arias
Elsa Naveda
Carmen Flores
Ignacio Güizzo
Juan José Martearena
Martín García Moritán
Nicolás Villareal
David Benedettini
Judith Cohen
Solange Vilte

XXVI COMITÉ DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA

NOA/ NORTE GRANDE
Argentina Chile

regular de pasajeros en ambos sentidos que permita su sostenibilidad a lo largo del año.

Promoción integrada: implementación de dos caravanas de promoción turística 2014

No habiéndose realizado la promoción prevista para el 25 y 26 de abril de 2014, las direcciones regionales de SERNATUR Chile de Antofagasta y Tarapacá comprometen la visita de empresarios turísticos de ambas regiones a las provincias de Jujuy, Salta y Tucumán los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2014 a cada una de ellas, respectivamente. A estos efectos por parte de las provincias argentinas serán responsables por Jujuy el secretario de Turismo de la provincia, lic. Juan Marteatena, y el presidente de la Cámara de Turismo, lic. Ignacio Gúizzo; por parte de Salta será don Martín Riveros, representante de la Cámara de Gastrónomos y Hoteleros de Salta, y por parte de Tucumán, el lic. Marcos Valdéz Naval, quienes se comprometen a organizar la logística del encuentro empresarial. Para estos efectos, las Directoras Regionales de SERNATUR Chile, deberán informar al 10 de noviembre de 2014 la cantidad de empresarios y rubros que integrarán la delegación.

De igual manera las regiones del Norte chileno hicieron extensiva a la comisión, la invitación a participar junto a empresarios turísticos argentinos, de dos acciones de promoción, a saber: 1) Feria VYVA (Viajes y Vacaciones) a desarrollarse en la ciudad de Santiago de Chile del 14 al 16 de noviembre, donde se promocionará a público final toda la oferta nacional e internacional en el turismo; 2) Workshop "Ven al Norte" a desarrollarse el 11 y 12 de diciembre de 2014 en Iquique, que incluirá visitas guiadas a los diferentes rubros de la actividad, turística, minera y comercial.

Aplicación de cuponerías de descuentos, como estrategia de promoción regional transitoria

Queda librado a interés del sector privado de ambos países para generar ofertas atractivas para el turismo emisor de cada provincia y región.

Revisión estado de los mapas geo-referenciales propuestos en acuerdos y reuniones anteriores

Si bien Argentina cumplió con la entrega del mapa del Noroeste Argentino, a la presente fecha no existen registros de la entrega del mapa oficial de las regiones del Norte de Chile, por lo anterior, la región de Tarapacá se compromete a entregar con fecha 25 de noviembre de 2014 el mapa que

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a signature that appears to be 'Carmen S...' and another that says 'Tarapacá e lsa'.



XXVI COMITÉ DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA

NOA / NORTE GRANDE
Argentina Chile

permite y ayuda al diseño y realización de circuitos integrados en el corto y mediano plazo

Confección de una agenda de actividades para 2015 de eventos turísticos y culturales de la provincia de Jujuy y el Norte Grande chileno

Se coincidió en la importancia de la participación de empresarios del Norte chileno de turismo en las ferias ExpoJuy (bianual, octubre 2016) en Jujuy, en la ExpoTucumán (segunda semana de septiembre) en Tucumán y en la FeriNoa (bianual, octubre de 2015) en Salta para la comercialización de sus ofertas. Así también, la participación de igual manera de empresarios del Norte de Argentina en la feria VYVA en Santiago de Chile (en noviembre de 2015) y en la feria "Ven al Norte" en la ciudad de Iquique (en diciembre 2015). Asimismo, se invitarán a sumarse a las ferias de Arica Parinacota, Antofagasta y Tarapacá, las que se dará información oportunamente y con la antelación necesaria.

Formulación de circuitos turísticos integrados entre el Norte Grande de Chile y Norte Argentino

A partir de la obtención de los mapas geo-referenciales del Norte de ambos países, se comenzará a trabajar en el proyecto de circuitos turísticos integrados. No obstante ello, se acordó que las reuniones de workshop que se realicen en Jujuy, Salta y Tucumán en noviembre de 2014, se irá sensibilizando al empresariado sobre la necesidad de trabajar en ideas y propuestas con tal fin.

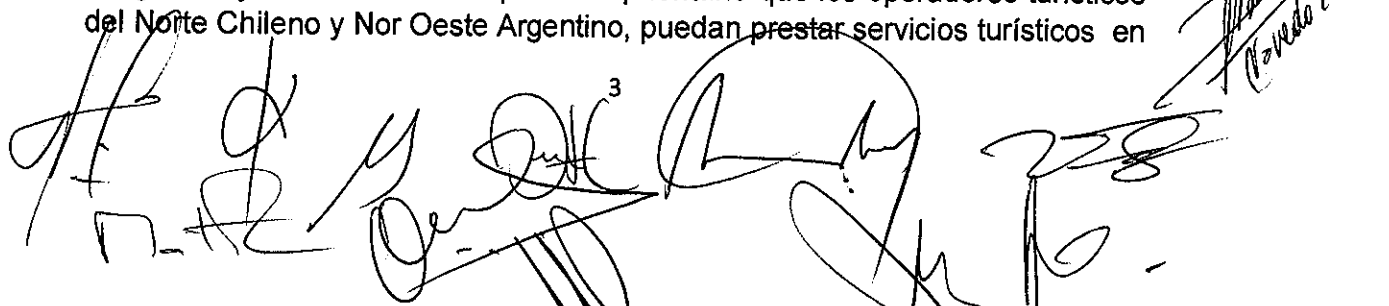
Respecto a la potencialidad del producto "Qhapaq Ñan", ya declarado Patrimonio Mundial, se busca potenciarlo como circuito turístico específico a partir de la fortaleza que cada provincia argentina y cada región chilena, cuenta con diversos tramos ya identificados.

PUNTOS VARIOS:

Luego de haberse actualizado el temario propuesto, integrantes de la mesa consensuaron llevar adelante y reevaluar en las próximas reuniones las siguientes propuestas:

PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL REGIMEN ESPECIAL EN TRANSPORTES DE PASAJEROS TURISTICOS

Los empresarios de ambos países, consideran vital poder desarrollar circuitos integrados y dentro de este aspecto es prioritario que los operadores turísticos del Norte Chileno y Nor Oeste Argentino, puedan prestar servicios turísticos en



Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a note that reads "Comisión de Turismo del Noroeste Argentino".



XXVI COMITÉ DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA

NOA/ NORTE GRANDE
Argentina Chile

ambos países, al igual como se desarrolla en el Corredor de los Lagos Andino Patagónico (Mendoza, San Juan y Chile, así como en 7 Lagos). Para estos efectos se presenta una propuesta por parte de los representantes de Salta, donde se expresan los análisis del régimen especial, del transporte turístico y la normativa aplicada a este régimen especial Ley 26.654 Transporte turístico que crea "un régimen especial para los servicio de transporte Turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos".

Al coincidir en la necesidad de a aplicación de este régimen especial, los integrante de la comisión de turismo consideran importante informar a la comisión de transportes sobre este punto. Para efectos de analizar el tema, se incorpora el Doctor Marcelo Garay de LA COMISION Nacional de Transporte de Argentin, quien menciona que la posibilidad de extender la aplicación de la normativa especial que rige en la Patagonia, debe ser presentada como la analogía a la normativa antes mencionada, con las respectivas consideraciones geográficas y climáticas de nuestra macro-zona.

Por todo lo expuesto es que además se considera necesario que conozcan esas propuestas y necesidades el ejecutivo, los Gobernadores, alcaldes y poder legislativo de ambos países.

Para ratificar, firman los participantes de la Mesa.

Carina Sol Turismo
Comisión Turismo Orán

Vanessa Simao
Senadora Turismo Chile

Ruben Moueris
Sec Turismo de Jujuy

Carolina Sandoval
CORFO - ANTOFAGASTA

Judith Cohen
HOTEL IRIS
CAMARA GASTRONOMICA Y HOTELERA DE SALTA.

María Quinteros M.
Senadora Turismo - Chile

Lic. MARUX URRUTIA
ENTREVISTA TURISMO

Marcelo Reyes M.
ARITOUR S
COLTAS

Arcebellina Davina
CAMARA HOTELERA SALTA

4



Tema: Conectividad Terrestre Turística Norte Argentino – Norte Chileno

Antecedentes

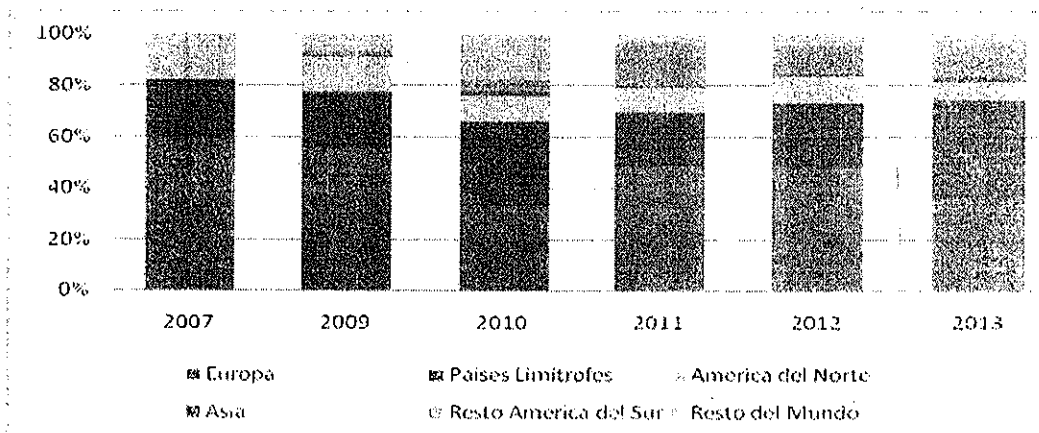
1. Introducción

La Provincia de Salta ha mantenido una activa política y accionar con el objetivo de mejorar la conectividad aérea y terrestre. Por su parte, desde el Ministerio de Cultura y Turismo se trabaja en pos de consolidar la actividad turística como una de las principales actividades económicas y de desarrollo social de la Provincia. Teniendo en cuenta la ubicación de la Provincia de Salta, *la conectividad aérea y terrestre para el desarrollo turístico es un factor determinante. En este marco se busca facilitar y propiciar la mayor afluencia de pasajeros desde y hacia esta Provincia, acrecentando el turismo nacional e internacional receptado por la Provincia.*

El destino atrae a turistas nacionales e internacionales. En el año 2013 se estimaron 3,1 millones de pernoctaciones anuales en la Provincia. Salta presenta un desarrollo turístico creciente y hoy ocupa el 7º lugar en cantidad de Agencias de Turismo a nivel país y el 6º puesto como localidad con mayor oferta de plazas del país. Lidera turísticamente la región Norte.

A nivel internacional, los mercados estratégicos son los países limítrofes y los países europeos. Entre los primeros, se destaca el mercado chileno y boliviano, que junto a otros países limítrofes han mostrado un interesante crecimiento en los últimos años.

Evolución de la composición del mercado de turistas extranjeros en Salta



Durante el año 2013, Chile, se posicionó como el 3º país emisor de turistas a Salta. Según datos de verano de 2013, el turista chileno llega a Salta motivado por motivos vacaciones y visitas a familiares o amigos. Un 32% de los turistas chilenos ya visitaron la Provincia en otra oportunidad. El 52% arribaron a nuestra Provincia a través de ómnibus y el 37% lo hace en sus vehículos particulares

La importancia de Chile no solo radica en su rol como importante país emisor, sino también como una PUERTA DE ENTRADA del Turismo Internacional. Los mercados de larga distancia, viajan uniendo distintos puntos de Sudamérica por tal motivo consideramos de gran importancia la conexión con el Salta y los principales destinos turísticos sudamericanos, como San Pedro de Atacama. En este marco, Salta registra un alto porcentaje de turistas europeos, un mercado que se siente atraído por los atractivos culturales y naturales que ofrece la región andina, que implica destinos como San Pedro de Atacama, en el norte de Chile, lo que incentiva a mejorar la conectividad entre ambos países.

2. Facilitación fronteriza

En reiterados Comités de Integración Argentina-Chile se trabajó la problemática sufrida por los operadores de Transporte y se convino en la necesidad de avanzar en temas de facilitación del tránsito turístico entre las regiones del Norte argentino y Norte Chileno.

(En *ANEXO: Acta XXIV Reunión del Comité de Integración NOA - Norte Grande; para mas Ref. de Actas: Sitio web, de Cancillería Argentina: <http://www.integrac-fronteriza.cancilleria.gob.ar/chile-noa-norte-grande>). (*

Existen pedidos formalizados por Empresas Turísticas para facilitar el régimen de transporte turístico entre ambas regiones con el objetivo de diseñar paquetes y productos integrados binacionales.

Movimientos del Paso de Jama (Jujuy)

Estadísticas Año 2.011													
Movimientos Mensuales por cantidad de Vehículos.													
Tipos de Transportes	Meses del Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Vehículos de Cargas	Entradas:	1093	1228	1283	1131	1157	752	906	1137	1394	1236	1090	1067
	Salidas:	1305	1400	1512	1307	1409	940	949	1491	1556	1485	1482	1151
Vehículos de Pasajeros (Micros/Omnibus)	Entradas:	167	128	116	123	138	53	45	86	113	117	127	115
	Salidas:	172	137	128	142	132	66	33	84	112	112	131	244
Vehículos Particulares (Automoviles/Motos)	Entradas:	3240	1975	714	774	430	266	434	372	693	762	724	865
	Salidas:	3461	1756	1110	814	501	296	273	397	727	718	719	619

Estadísticas Año 2.011													
Movimientos Mensuales por cantidad de Pasajeros.													
Tipos de Transportes	Meses del Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Vehículos de Cargas	Entradas:	1828	1673	2119	1964	1853	1124	1305	1707	2440	1951	1766	1825
	Salidas:	2186	2267	2236	2033	2143	1310	1320	2100	2308	2167	2215	1660
Vehículos de Pasajeros	Entradas:	6390	5563	4872	4140	5139	1868	1549	2717	4250	4022	4063	3970
	Salidas:	6099	4433	3822	3223	4534	1994	844	2383	2980	3013	3260	3903
Vehículos Particulares (Automoviles/Motos)	Entradas:	11478	7569	2847	2168	1066	673	1173	1038	1771	1959	1604	1834
	Salidas:	1255	6192	2582	2147	1303	811	726	1080	1815	1622	1888	2939

s)		3												
Peatones	Entradas:													1
	Salidas:													0

3. Antecedente: El "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGÓNICOS"

Como antecedente en nuestro país, existe el Régimen Especial para los servicios de transporte turístico terrestre en la Patagonia, en la Región de Los Lagos, vinculando Argentina y Chile con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en la región.

- **La LEY 26654:** Régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos" involucrando a las Provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut.
- **Modificada por Ley 26.902 (2013) para sumar a:** Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- **Convenio firmado entre las Provincias de de Neuquén, Río Negro y Chubut** en el marco de la ley 26654. En el mismo se define el espacio físico, fijan requisitos para la habilitación del transportista, de las unidades, para circular, aspectos de la fiscalización, entre otros temas. Data del año 2012.

Ver. ANEXO

4. Propuesta

Se propone la creación de un Régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado Norte Argentino / Norte Chileno.

Al respecto, y en base al antecedente de la Ley 26.654, se propone un régimen que facilite la actividad netamente turística entre la región del Norte Argentino y el vecino país de Chile.

Se busca preservar los intereses y actividades de la actividad de transporte de pasajeros y facilitar la realización de circuitos turísticos integrados, razón por la cual solo se proponen las siguientes modalidades:

a) Circuito cerrado: comprende el transporte de pasajeros en un vehículo que permanece a disposición exclusiva de éstos, durante todo el transcurso del viaje desde la salida y hasta el arribo al punto de origen. A su retomo, el contingente puede disminuir por descenso de personas que lo integran. La última circunstancia debe estar expresamente previstas antes de iniciar el viaje;

b) Multimodal: comprende la utilización por parte del contingente, de diversos modos de transporte, ya sea ferroviario, automotor, aéreo o acuático, tanto para iniciar, continuar, como para finalizar el viaje, excluidos aquellos meramente auxiliares. El vehículo automotor podrá permanecer a disposición del contingente en el lugar donde fue dejado, recogerlo en otro diferente o ser utilizado por otro contingente que participe de esta modalidad;

c) Lanzadera: es aquella que tiene lugar cuando la unidad que transporta el contingente, luego de arribar a su punto de destino, regresa vacío o con otro contingente que haya sido transportado por la empresa responsable del vehículo y contratado el servicio con igual agente de viajes, institución o ente.

Ver PROPUESTA.

Tema: Conectividad Terrestre Turística Norte Argentino – Norte Chileno

Anexos

ANEXO

LEGISLACION

TRANSPORTE TURISTICO

Ley 26.654

Créase un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos".

Sancionada: Noviembre 3 de 2010

Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Créase un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos", ubicado en las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut.

ARTICULO 2° — Los permisos otorgados en el marco de la presente ley habilitan a los operadores a prestar servicios de viajes internacionales de turismo a la República de Chile, con origen en el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, a través de los pasos transfronterizos existentes en el mismo.

ARTICULO 3° — Las modalidades a través de las cuales pueden desarrollarse los servicios para el turismo previstos en esta ley son:

- a) *Receptivo*: comprende el traslado realizado entre el punto de arribo o partida de los pasajeros por otros medios y los lugares de hospedaje;
- b) *Circuito cerrado*: comprende el transporte de pasajeros en un vehículo que permanece a disposición exclusiva de éstos, durante todo el transcurso del viaje desde la salida y hasta el arribo al punto de origen. El contingente puede incrementarse durante el transcurso del servicio en la medida en que el mismo tenga en su totalidad un igual punto de destino. A su retorno, el contingente puede disminuir por descenso de personas que lo integran. Las DOS (2) últimas circunstancias deben estar expresamente previstas antes de iniciar el viaje;
- c) *Multimodal*: comprende la utilización por parte del contingente, de diversos modos de transporte, ya sea ferroviario, automotor, aéreo o acuático, tanto para iniciar, continuar, como para finalizar el viaje, excluidos aquellos meramente auxiliares. El vehículo automotor podrá permanecer a disposición del contingente en el lugar donde fue dejado, recogerlo en otro diferente o ser utilizado por otro contingente que participe de esta modalidad;
- d) *Lanzadera*: es aquella que tiene lugar cuando la unidad que transporta el contingente, luego de arribar a su punto de destino, regresa vacío o con otro contingente que haya sido

transportado por la empresa responsable del vehículo y contratado el servicio con igual agente de viajes, institución o ente;

e) *Rotativo*: es aquella en la cual las unidades tienen un recorrido predeterminado, vinculando zonas de interés turístico, donde podrán permanecer los pasajeros interrumpiendo el viaje por un lapso que no excederá la duración total del circuito, pudiendo trasladarlos parcial o integralmente a lo largo del recorrido;

f) Todo otro servicio comprensivo del transporte y el alojamiento de turistas, que las autoridades competentes provinciales razonablemente establezcan.

ARTICULO 4° — Los permisos para los servicios de transporte terrestre que podrán otorgar las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut, serán exclusivamente para operar en la zona turística denominada "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos" cuyo espacio físico queda comprendiendo la totalidad de los ejidos de los municipios involucrados, delimitando al Norte por la ruta nacional 22, al Este por la ruta nacional 40, al Sur las rutas provinciales 17 y 44 de la provincia del Chubut y al Oeste el límite internacional, comprendiendo los municipios de Villa Pehuenia, Aluminé, San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Villa La Angostura y Villa Traful (provincia del Neuquén); los municipios de El Bolsón, San Carlos de Bariloche y Dina Huapi (provincia de Río Negro); los municipios de Corcovado, Trevelin, Esquel, Cholila, El Maitén, El Hoyo, Epuyén y Lago Puelo (provincia del Chubut).

ARTICULO 5° — A los efectos de gozar del ejercicio de las competencias previstas en la presente ley, las provincias deberán suscribir convenios de vigencia recíproca de autorizaciones, los cuales serán puestos en conocimiento de la Secretaría de Transporte de la Nación. Estos convenios deberán tener especificados los requisitos técnicos, administrativos y legales que deberán cumplir los vehículos y transportistas para acceder a las autorizaciones.

También se comunicará a dicho organismo, respecto a los acuerdos que suscriban las autoridades con competencia en materia de transporte de las provincias involucradas, estableciendo los requisitos y condiciones técnicas, administrativas y legales que deberán cumplimentar los operadores y los vehículos para acceder a las autorizaciones.

ARTICULO 6° — Las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut deberán, en los acuerdos señalados en el artículo anterior, implementar en forma conjunta un registro electrónico único, debidamente actualizado, que incorpore los datos de las personas físicas o jurídicas que operen en el marco del presente régimen y de los vehículos habilitados por las autoridades competentes citadas en el artículo 4°.

ARTICULO 7° — El registro electrónico único descrito en el artículo anterior deberá estar disponible permanentemente por la autoridad de aplicación nacional en materia de transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Gendarmería Nacional y para las entidades policiales provinciales que estén facultadas para realizar controles de tránsito en el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos.

ARTICULO 8° — Para la entrada en vigencia de la presente ley, las provincias deberán ratificar a través de sus respectivas legislaturas la presente norma y los acuerdos regionales aludidos en el artículo 4°.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.654 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MODIFICADA

TRANSPORTE TURISTICO

Ley 26.902

Ley N° 26.654. Modificación.

Sancionada: Noviembre 13 de 2013

Promulgada: Diciembre 5 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el artículo 1° de la ley 26.654 por el siguiente:

Artículo 1°: Créase un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, ubicados en las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2° — Sustitúyase el artículo 4° de la ley 26.654 por el siguiente:

Artículo 4°: Los permisos para los servicios de transporte terrestre que podrán otorgar las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, serán exclusivamente para operar en la zona turística denominada Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, delimitado al Norte por la ruta nacional 22, al Este por la ruta nacional 40, al Oeste y al Sur por el límite internacional; comprendiendo los municipios de Villa Pehuenia, Aluminé, San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Villa La Angostura y Villa Traful en la provincia del Neuquén; los municipios de El Bolsón, San Carlos de Bariloche y Dina Huapi en la provincia de Río Negro; los municipios de Corcovado, Trevelín, Esquel, Cholila, El Maitén, El Hoyo, Epuyén y Lago Puelo en la provincia del Chubut; los municipios de Perito Moreno, Los Antiguos, Hipólito Yrigoyen, Bajo Caracoles, Tres Lagos, Gobernador Gregores, El Calafate, Río Turbio, 28 de Noviembre y Río Gallegos en la provincia de Santa Cruz y los de Río Grande y Ushuaia en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3° — Sustitúyase el artículo 6° de la ley 26.654 por el siguiente:

Artículo 6°: Las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur deberán, en los acuerdos señalados en el artículo anterior, implementar en forma conjunta un Registro Electrónico Unico, debidamente actualizado, que

incorpore los datos de las personas físicas o jurídicas que operen en el marco del presente régimen y de los vehículos habilitados por las autoridades competentes citadas en el artículo 4°.

ARTICULO 4° — Incorpórese como artículo 7° bis de la ley 26.654 el siguiente texto:

Artículo 7° bis: El control y fiscalización del funcionamiento del sistema implementado por la presente ley quedará en poder de la autoridad de aplicación de cada provincia.

ARTICULO 5° — Incorpórese como artículo 7° ter de la ley 26.654, el siguiente texto:

Artículo 7° ter: Las infracciones cometidas por transportistas serán constatadas por las autoridades de cada jurisdicción, quienes tramitarán la correspondiente actuación administrativa. La autoridad de aplicación que emita sanción deberá comunicarla a la autoridad emisora de la habilitación del prestador sancionado y al Registro Electrónico Unico creado en el artículo 6° de la presente ley. El infractor deberá acreditar el cumplimiento de la sanción dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos, bajo pena de no poder requerir altas o renovaciones de cédulas de habilitación hasta que regularice su situación. Asimismo el prestador sancionado no podrá circular dentro de la jurisdicción de la autoridad de aplicación donde fuera sancionado hasta que hubiere acreditado el cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.902 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

CONVENIO REGIONAL PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICO

TERRESTRE

LEY N° 26654

Las Provincias de NEUQUEN, RÍO NEGRO Y CHUBUT, representadas por los Directores de Transporte el Señor LUIS ALBERTO DE BRIDA DNI N° 11.074.336 designado como Director Provincial de Transporte de la Provincia del Neuquén mediante Decreto N° 1890 de fecha 09/10/2009; el Señor RUBÉN HORACIO CAPO DNI N° 10.942.899 designado como Subsecretario de Transporte de la Provincia de Rio Negro mediante Decreto N° 866/08 de fecha 12/09/2008; y el Señor FERNANDO IGLESIAS DNI N° 11.027.366 designado como Director General de Autotransporte Terrestre de la Provincia de Chubut mediante Decreto N° 1644 de fecha 05/10/2009 convienen en celebrar el presente convenio denominado "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGÓNICOS" LEY 26654.-

ARTICULO 1: DEL ESPACIO FÍSICO El espacio físico denominado "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGÓNICOS" determinado en el Artículo 4 de la Ley, se corresponde con el determinado por la Disposición N° 21 de fecha 17 de diciembre de 1996 de la ex-SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA y que tuviera vigencia a través de las sucesivas Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en consecuencia el Aeropuerto Internacional " Teniente Luis CANDELARIA " de la ciudad de Bariloche (RIO NEGRO), como así también el paso internacional "Pino Hachado" (NEUQUEN), quedan comprendidos en el espacio definido.-

ARTICULO 2: A los fines del ESPACIO FÍSICO descrito en el Artículo 1°, las Provincias de NEUQUEN, RIO NEGRO Y CHUBUT, consideran incluidos en el "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGÓNICOS", aquellos centros de interés y/o atención al turista, históricos, religiosos, hoteleros, gastronómicos, y/o de servicios públicos de transporte que se encuentren vinculados por su naturaleza y proximidad geográfica que no excedan los límites impuestos por la Ley y Disposición N° 21/ 1996 en mas de 120 Km. Cuando razones climáticas, operativas ú condiciones de fuerza mayor impidan temporalmente el acceso a un punto de ingreso de turistas, se admitirá el ingreso y acceso al punto más cercano habilitado como alternativo y bajo el mismo régimen. La aprobación legislativa del presente convenio en cada provincia ratificara la extensión señalada-

ARTICULO 3º: Las Autoridades en materia de transporte de las provincias otorgarán las habilitaciones a los vehículos que cumplan con los requisitos que se establecen en el presente convenio en la modalidad TURISMO - CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGÓNICOS, y, en consecuencia, las unidades estarán facultadas para circular en todo el espacio físico definido en el artículo anterior, desarrollando los servicios para el turismo en cualquiera de las modalidades establecidas por la ley N° 26 654.-

ARTICULO 4º: DE LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DEL TRANSPORTISTA: Los operadores deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos

a) **PERSONAS FÍSICAS:**

a-1) Tener domicilio constituido en la provincia que emite la habilitación.-

a-2) Estar inscrita en los organismos impositivos y previsionales pertinentes y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones para con estos.-

a-3) Estar inscrita en el Registro Público de Comercio.-

a-4) Acreditar residencia en el ámbito del CORREDOR como mínimo 2 años.-

a-5) Podrán acreditar la posesión de hasta 3 (tres) vehículos, debiendo ser titulares del 100% de los mismos. En caso de Sociedades Conyugales, deberá existir la sesión de derecho de uso a favor del inscripto para la explotación de la unidad.-Se admitirá la posesión de hasta 1 (una) unidad en alquiler con opción de compra (leasing) siempre que sea titular del 100 % de al menos 1 (una) unidad.

b) **PERSONAS JURÍDICAS:**

b-1) El Contrato Constitutivo ó Estatuto Societario, deberá incluir como objeto social principal la explotación del transporte automotor en general ó bien la mención de la prestación específica que corresponda referida al transporte de personas, acreditando la inscripción registral.-

b-2) Constituir domicilio especial en la provincia que emite la habilitación. -

b-3) Ser titulares del 100% del dominio de las unidades, admitiéndose vehículos cuya posesión este en virtud de alquiler con opción de compra (leasing) hasta

alcanzar el 30% del número de las butacas habilitadas en los vehículos de su propiedad y afectada a los servicios.-

b-4) Poseer residencia en el ámbito del CORREDOR como mínimo 2 años.-

ARTICULO 5º: DE LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LAS UNIDADES Las unidades afectadas a los servicios que se presten en el CORREDOR, deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) Poseer más de 9 (nueve) asientos, estar homologadas por el fabricante como unidad destinada al transporte de personas y cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos por la Ley 24 449, sus normativas y modificaciones.-

b) Estar equipada con un dispositivo de grabación de velocidades (tacógrafos) con accesorio de tráfico de la información.-

c) Disponer de la cartelería específica que se establece como ANEXO I -

d) Poseer el Certificado de Revisión Técnica Obligatoria expedida por la Autoridad de la jurisdicción que lo habilita.-

e) La antigüedad del vehículo no podrá ser mayor a los 10 (diez) años contados desde la fecha del certificado de fabricación del chasis.-

f) La unidad deberá estar radicada definitiva ó temporalmente en cualquiera de los Municipios que se encuentran dentro del espacio físico determinado en el Artículo 1º Poseer seguro con cobertura para personas transportadas, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de seguros de la Nación.-

g) Presentar Formulario 02 ítem 06 del registro de la Propiedad Automotor, conjuntamente con el Título y Cédula Verde.-

h) Presentar Licencia Nacional Habilitante y Registro en categoría D-2 del conductor que eventualmente va a utilizar la unidad.-

ARTICULO 6º: DE LOS REQUISITOS PARA CIRCULAR Serán requisitos para circular con pasajeros dentro del espacio físico definido en el Artículo 1º.

a) Documentación del vehículo otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad

Automotor.-

- b) La cartelería indicada en el ANEXO I.
- c) Licencia Nacional Habilitante del conductor.-
- d) Cédula de Habilitación del vehículo, otorgada por la Autoridad en materia de transporte de alguna de las tres provincias, en la modalidad TURISMO – CORREDOR DE LOS LAGOS, según ANEXO II.-
- e) Comprobante de vigencia del seguro.-
- f) Dispositivo de grabación de la velocidad (tacógrafo) en funcionamiento.-
- g) Certificado de Revisión Técnica Obligatoria extendida por la Autoridad que extendió la cédula de Habilitación.-
- h) Listado de los pasajeros confeccionado según ANEXO III y/ú Orden de Servicio expedida por Agencia de viaje acreditada.
- i) Licencia categoría D-2 del conductor.-
- j) Vehículo en condiciones de circular de acuerdo a lo requerido por Ley 24449 y complementarias.-

ARTICULO 7º: DE LA FISCALIZACIÓN: Las infracciones cometidas por los transportistas, serán tramitadas mediante actuación administrativa en la jurisdicción en la que se constató la falta.-

ARTICULO 8º: Si la penalidad incluye una inhabilitación temporal ó parcial del transportista, vehículo ó personal, hasta tanto se regularice la situación, el vehículo, personal ó transportista no podrá circular por la jurisdicción que lo sancionó.-

ARTICULO 9º : La falta de pago de una multa por infracción, será informada al Registro Único , motivando que el infractor no podrá requerir altas ó renovaciones de cédulas de habilitación hasta tanto regularice su situación en la jurisdicción que lo sancionó .-

ARTICULO 10º: Los municipios que integran el CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGÓNICOS, podrán solicitar a la Autoridad en materia de transporte de su Provincia la

habilitación de su personal como Agente Fiscalizador de Transporte en el Corredor. Dichos agentes estarán autorizados a controlar y fiscalizar, labrando las actas de constatación correspondientes. -

ARTICULO 11°: Los organismos facultados en cada provincia para fiscalizar el transporte de pasajeros (Policía, Gendarmería Nacional, etc), los Agentes Fiscalizadores Municipales y los Inspectores de las áreas de Transporte provinciales, realizarán su tarea exclusivamente en el ámbito de su provincia, salvo operativos ó acciones acordadas entre las Autoridades en materia de transporte.-

ARTICULO 12°: DEL REGISTRO ÚNICO: El Registro Único estipulado en el Artículo 6° de la Ley 26654, contendrá los datos que surjan de la documentación presentada y exigida en los Artículos 3° y 4° del presente Convenio. Se establece que las habilitaciones de los vehículos tendrán una vigencia máxima de 6 (seis) meses.-

ARTICULO 13°: A los fines de cumplimentar con lo establecido en el Artículo 5°. Inciso e) y considerando que tanto en la Provincia de RIO NEGRO como en la de NEUQUEN, la normativa admite unidades de hasta 15 (quince) años de antigüedad, las Autoridades de Transporte de las tres provincias establecerán un cronograma que adecúe la antigüedad a lo establecido, debiendo considerarse la normativa que en la materia dispongan las Autoridades de la Nación

ARTICULO 14°: En prueba de conformidad con el Convenio, leído y ratificado en todo su contenido, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Localidad de Neuquén, Provincia de Neuquén el día 18 de Marzo de 2011.-

TOMO 4 FOLIO CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 2012

**CORREDOR DE LOS LAGOS
ANDINO PATAGONICOS
Ley Nacional 26654**

500 mm

(Razón Social)

(Domicilio)

(Localidad)

700 mm

UBICACIÓN: LATERAL DERECHO

LATERAL IZQUIERDO

PARTE TRASERA

(Logo de provincia habilitante)

CÉDULA DE HABILITACION
CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO-PATAGÓNICOS
(Ley Nacional 26654)

HABILITACIÓN:

MOD.SERVICIO: TURISMO

DOMINIO:

INTERNO:

AÑO:

ASIENTOS:

VALIDO HASTA:

REV.TECNICA:

POL.SEGURO VENCE:

TITULAR:

LA PRESENTE CÉDULA FORMA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO Y TENDRÁ VALIDEZ CON LA PRESENTACIÓN DEL R.T.O ULTIMO RECIBO PAGO DEL SEGURO, CONTRATO, LISTADO DE PAX - (TURISMO ORDEN DE SERVICIO CON PAX) LIC.NAC.HABILITANTE (PSICOFISICO) CARNET CONDUCTOR

(Logo de provincia habilitante)

SERIE N°

COORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS Lista de Pasajeros
SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Empresa de Transporte:	CUIT:
Domicilio:	Cel.:
Titular:	

CONTRATANTE

Contratante:..... CUIT:
 Responsable:..... DN1:

DATOS DEL VIAJE

Origen:..... Destino:..... Hora de Salida:
 Fecha de Inicio: / /- Fecha Finalización: / /-

DATOS DEL VEHICULO

Titular: Dominio:..... Interno:..... Hab.Provincial N°
 Suplente 1: Dominio:..... Interno:..... Asientos:..
 Suplente 2.: Dominio:..... Interno:..... Asientos:

TRIPULACION

Apellido y Nombre:..... LNH N°.....
 Apellido y Nombre:..... LNH N°.

Deberá confeccionarse en doble ejemplar. El original se portara en el vehículo. El duplicado se conservara en la empresa de transporte por un lapso de Dos (2) años a contar desde la fecha de realización del viaje. Deberá completarse a maquina o letra tipo imprenta. No debe contener enmiendas, claros ni raspaduras.

INTERVENCIÓN CONTROL CAMINERO

Puesto:.....
 Fecha:.....

INTERVENCIÓN CONTROL CAMINERO

Puesto:
 Fecha:

Firma

Firma

LISTADO DE PASAJEROS			
Nº de Orden	APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	
		TIPO	NUMERO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

SON _____ (en letras _____) PASAJEROS.-

El que suscribe Don.....DNI Nº en su carácter de TITULAR/ APODERADO / RESPONSABLE, afirma que los datos consignados en este formulario son reales y completos y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que debe contener, siendo fiel extensión de la verdad.-

LUGAR:.....		
FECHA:.....	FIRMA:.....	ACLARACIÓN:.....

Esta Declaración no tendrá validez si no fuese debidamente completada. No se aceptaran tachones, enmiendas y/u omisiones. Anular renglones vacíos antes de emprender el viaje.-

Tema: Conectividad Terrestre Turística Norte Argentino – Norte Chileno

Propuesta Provincia de Salta

REF. Ley 26654 Transporte Turístico

Créase un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado Norte Argentino

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:Promulgada.....Publicación

ARTICULO 1° — Créase un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado Norte Argentino, que se constituye por las siguientes provincias: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero.

ARTICULO 2° — Los permisos otorgados en el marco de la presente ley habilitan a los operadores a prestar servicios de viajes internacionales de turismo a la República de Chile, con origen en el Norte Argentino, a través de los pasos transfronterizos habilitados para el tránsito terrestre.

ARTICULO 3° — Las modalidades a través de las cuales pueden desarrollarse los servicios para el turismo previstos en esta ley son:

a) Circuito cerrado: comprende el transporte de pasajeros en un vehículo que permanece a disposición exclusiva de éstos, durante todo el transcurso del viaje desde la salida y hasta el arribo al punto de origen. ~~El contingente puede incrementarse durante el transcurso del servicio en la medida en que el mismo tenga en su totalidad un igual punto de destino.~~ A su retorno, el contingente puede disminuir por descenso de personas que lo integran. La ~~DOS (2)~~ última circunstancia debe estar expresamente previstas antes de iniciar el viaje;

b) Multimodal: comprende la utilización por parte del contingente, de diversos modos de transporte, ya sea ferroviario, automotor, aéreo o acuático, tanto para iniciar, continuar, como para finalizar el viaje, excluidos aquellos meramente auxiliares. El vehículo automotor podrá permanecer a disposición del contingente en el lugar donde fue dejado, recogerlo en otro diferente o ser utilizado por otro contingente que participe de esta modalidad;

c) Lanzadera: es aquella que tiene lugar cuando la unidad que transporta el contingente, luego de arribar a su punto de destino, regresa vacío o con otro contingente que haya sido transportado por la empresa responsable del vehículo y contratado el servicio con igual agente de viajes, institución o ente;

d) Todo otro servicio comprensivo del transporte y el alojamiento de turistas, que las autoridades competentes provinciales razonablemente establezcan.

ARTICULO 4° — Los permisos para los servicios de transporte terrestre que podrán otorgar las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero, serán exclusivamente para operar en la zona turística

denominada Norte Argentino, cuyo espacio físico queda comprendiendo la totalidad de los ejidos de los municipios involucrados, delimitando al Norte por la ruta nacional 52, al Sur las rutas nacional 76 de la provincia de la Rioja.

A los efectos de gozar del ejercicio de las competencias previstas en la presente ley, las provincias deberán suscribir convenios de vigencia recíproca de autorizaciones, los cuales serán puestos en conocimiento de la Secretaría de Transporte de la Nación. Estos convenios deberán tener especificados los requisitos técnicos, administrativos y legales que deberán cumplir los vehículos y transportistas para acceder a las autorizaciones.

También se comunicará a dicho organismo, respecto a los acuerdos que suscriban las autoridades con competencia en materia de transporte de las provincias involucradas, estableciendo los requisitos y condiciones técnicas, administrativas y legales que deberán cumplimentar los operadores y los vehículos para acceder a las autorizaciones.

ARTICULO 6° — Las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero deberán, en los acuerdos señalados en el artículo anterior, implementar en forma conjunta un registro electrónico único, debidamente actualizado, que incorpore los datos de las personas físicas o jurídicas que operen en el marco del presente régimen y de los vehículos habilitados por las autoridades competentes citadas en el artículo 4°.

ARTICULO 7° — El registro electrónico único descrito en el artículo anterior deberá estar disponible permanentemente por la autoridad de aplicación nacional en materia de transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Gendarmería Nacional y para las entidades policiales provinciales que estén facultadas para realizar controles de tránsito en el Norte Argentino.

ARTICULO 8° — Para la entrada en vigencia de la presente ley, las provincias deberán ratificar a través de sus respectivas legislaturas la presente norma y los acuerdos regionales aludidos en el artículo 4°.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

9° COMISION DE TURISMO				
Nombre	Institucion	Correo electronico	Telefono	
1. Waveda Elsa Edith	Comisión de Turismo Orán	elsa7393@hotmail.com	3878-449309	
2. Carmen Rosa Flores	Comision de Turismo Orán	Comar_solo@hotmail.com	3878-442231	
3. Carolina Sannoval	CORFO- ANTOFAGASTA	CSANOVAL@CORFOCL	56-977640037	
4. Javier Arias	Procoordinador local	procoor@antofagasta.gob.cl		
5. Claudio Loyola Rojas	S. Municipalidad de Olaya	comunicacion@munipal.gov.cl	87698211	
6. Sol Salange Vilte	Comision Directiva: Ente Antofagasta Permanente FNE		388-4601771	
7. Guizzo, Iguacio	Cámara Turismo Jujuy	comaratv@guizzo.com.ar	3884868543	
8. Candina Quintana	SEFNATU	quintana@sefnat.cl	98668727	
9. Valda Maturo	ENRETIURONTURISMO	MVABRACIURONTURISMO@ENRETIURONTURISMO.GOV.AR	3815041925	
10. Moneris, Rubén	Sec. Turismo Jujuy	toris@sejuy.gov.ar	(0388)4224325	
11. Martarena Juan José	Sec. Tur. Sujey	SMARTEHERA@Sujey.gov.ar	388-4221326	
12. Vanessa Saco	SEFNATU	vsaco@sefnat.cl	56-572427686	
13. Angelina Irene Cerna	SECRETARIA DE TURISMO	acerna@sejuy.gov.ar	388-155211085	
14. Martin Garcia Propita	CAMPA DE HOTELEROS DE JUJUY DISTRIBUIDORES Y AFILIADOS	notificaciones@hoteles.com	+54 388 15572282	
15. Martin Rivero	CAMPA HOTEL Y GAST SAULTS	marivero@emeren.com	387-15481812	

16	JUDITH COHEN	SANTA, CAMARA GARRON, HOTELERA (IRISH HOTEL)	hotelirish@hotelmails.com	0387-4261581
17	Julia Lopez	Salta Gobierno. RPT	Julia@salta.gov	0387-4312770
18	OSVANDO ALDANA VINCIGUERA	CORTO ANICA PUNIKOTA CHUZE	OSVANDO.ALDANA@COMFO.CU	66284043
19	Cecilia Villoslada	SENETUR	caullalobos@senetur.com.ar	7.184366-1
20	Nicolas Velazquez	CAMARA HOTELERA	elverpel@salta.gov	3874084306
21	Diana Benesettini	CAMARA HOTELERA SLA	DAIANA@HOTELDELIVERY.COM.AR	3875841970
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				